



**NACIONES  
UNIDAS**



## **Convención Marco sobre el Cambio Climático**

Distr.  
LIMITADA

FCCC/SBI/2005/L.35  
6 de diciembre de 2005

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

**ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN**  
23° período de sesiones  
Montreal, 28 de noviembre a 6 de diciembre de 2005

**Tema 9 del programa**  
Fomento de la capacidad con arreglo  
al Protocolo de Kyoto

### **Fomento de la capacidad con arreglo al Protocolo de Kyoto**

**Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia**

#### **Recomendación del Órgano Subsidiario de Ejecución**

El Órgano Subsidiario de Ejecución, en su 23° período de sesiones, decidió recomendar a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones la adopción del siguiente proyecto de decisión.

#### **Proyecto de decisión -/CMP.1**

#### **Fomento de la capacidad en relación con la aplicación del Protocolo de Kyoto en los países en desarrollo**

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* el artículo 10, párrafos *c)*, *d)* y *e)* del Protocolo de Kyoto y demás disposiciones pertinentes en las que las Partes se comprometen a cooperar en el fomento de la capacidad,

*Recordando* la decisión 2/CP.7, en la que se estableció el marco para el fomento de la capacidad de los países en desarrollo,

GE.05-71440 (S) 071205 081205

YMQ.05-528

*Tomando nota* de la decisión 2/CP.10, en la que se invitó a las Partes a presentar a la secretaría, a más tardar el 15 de febrero de 2006, sus opiniones sobre las medidas que debería adoptar el Órgano Subsidiario de Ejecución para la vigilancia regular de las actividades de fomento de la capacidad realizadas de conformidad con la decisión 2/CP.7, para que las examinen el Órgano Subsidiario de Ejecución en su 24º período de sesiones (mayo de 2006) y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su segundo período de sesiones (noviembre de 2006),

*Tomando nota* de que, tras la entrada en vigor del Protocolo de Kyoto el 16 de febrero de 2005, ha aumentado el interés por las actividades del mecanismo para un desarrollo limpio en los países en desarrollo y, por consiguiente, la necesidad del fomento de la capacidad,

*Expresando su agradecimiento* por las aportaciones de las Partes que han atendido a la solicitud de opiniones del Órgano Subsidiario de Ejecución en su 17º período de sesiones sobre esferas prioritarias adicionales para el fomento de la capacidad en relación con la aplicación del Protocolo de Kyoto,

*Subrayando* que el fomento de la capacidad es un proceso continuo, progresivo e iterativo, que debe llevarse a cabo con arreglo a las prioridades de los países en desarrollo,

*Tomando nota* de la necesidad de lograr la sinergia en el fomento de la capacidad entre las Partes, el mecanismo financiero, los organismos bilaterales y multilaterales, y el sector privado,

1. *Decide* que el marco para el fomento de la capacidad aprobado en la decisión 2/CP.7 es válido para la aplicación del Protocolo de Kyoto y reafirma ese marco con el fin de orientar las actividades de fomento de la capacidad relacionadas con la aplicación del Protocolo de Kyoto en los países en desarrollo;

2. *Decide* que debe facilitarse el fomento de la capacidad en relación con la aplicación del Protocolo de Kyoto en los países en desarrollo en el marco reafirmado en la presente decisión a fin de aumentar la capacidad de los países en desarrollo para participar con eficacia en las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, como las actividades prioritarias que se enumeran a continuación:

- a) Fomento de la capacidad institucional para ayudar a los países en desarrollo a establecer y fortalecer las autoridades nacionales designadas;
- b) Aumentar la sensibilización, la capacitación y la colaboración en redes de las autoridades nacionales designadas de países en desarrollo, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y todos los interesados, particularmente para la elaboración de técnicas relacionadas con el ciclo de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio;
- c) Apoyar y facilitar la comunicación, la cooperación y la colaboración en redes entre las autoridades nacionales designadas de los países en desarrollo, y la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio, y otros actores de dicho mecanismo;
- d) Brindar apoyo para aumentar la participación del mecanismo para un desarrollo limpio, incluida la participación en los foros de las autoridades nacionales designadas, conjuntamente con los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y los órganos subsidiarios;
- e) Mejorar la distribución geográfica, teniendo presentes los problemas de África par atraer proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, apoyando la elaboración de proyectos en el marco de ese mecanismo en los países menos adelantados y en los pequeños Estados

insulares en desarrollo por medio de la capacitación, la organización de foros y el análisis de mercados en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio;

- f) Aumentar la capacidad par formular actividades y políticas de mitigación e integrarlas con otros instrumentos de política en el contexto del desarrollo sostenible;

3. *Decide* que el marco para el fomento de la capacidad reafirmado en la presente decisión debe recibir la atención urgente de las Partes incluidas en el anexo II de la Convención, así como de los organismos multilaterales y bilaterales y el sector privado, y que se aplique teniendo en cuenta la decisión 2/CP.7;

4. *Pide* a la secretaría que presente informes a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto sobre las actividades realizadas para aplicar el marco para el fomento de la capacidad reafirmado en la presente decisión y que tenga presente esta decisión al preparar su informe de síntesis sobre las medidas adoptadas para vigilar periódicamente las actividades de fomento de capacidad de conformidad con la decisión 2/CP.7, ampliada en la decisión 2/CP.10.

-----